



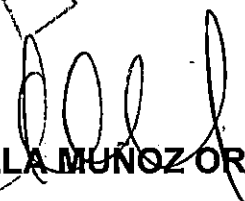
Número Único 110016000019201315249-00
Ubicación 32800
Condenado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 12 de Julio de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RAD	:	NUMERO INTERNO 32800
CONDENADO	:	DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA
IDENTIFICACION	:	1030619208
DECISION	:	NO REPONE AUTO DEL 19/11/2021 LEY 906
RECLUSORIO	:	PRISION DOMICILIARIA (Diagonal 57 A Bis Sur No. 81 J 68 Barrio La Paz y/o Diagonal 57 A No. 81 J 48 Sur Casa 2 de esta ciudad 3134133809 y 3142237755) rghuguito@hotmail.com

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Pronunciarnos sobre los recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la defensa del condenado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA, contra el auto emitido el 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se le negó la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 4 de Septiembre de 2017, condenó a DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA, como autor del punible de FABRICACIONES, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le fue negado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, empero le fue concedida la prisión domiciliaria.

Mediante auto de calenda 4 de agosto de 2021, este despacho judicial le revocó el beneficio de la prisión domiciliaria al condenado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. De la decisión recurrida

En auto del 19 de noviembre de 2021, este Despacho negó al condenado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA la libertad condicional solicitada, por cuanto considero se que en el presente caso no se ha dado la resocialización de la pena por parte del referido condenado.

II. De la sustentación del recurso



Duvín Camilo Ardila Quiroga
Duvín Camilo Ardila Quiroga
1.030.619.208.

2:45 pm 9/Junio/2022.

cel= 3115635811

Correo = duvincamiloardilaquiroya@gmail.com



La defensa del condenado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la referida providencia.

Solicita la defensa del condenado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA, sirvamos reponer la decisión con fundamento a que el día 19 de noviembre de 2021 este despacho judicial a través de la sección de notificación concurrieron al lugar de residencia del penado, tomaron sendas fotos al inmueble, verificaron la dirección del inmueble y notificaron personalmente al convicto.

Indica el togado, que lo anterior es razón suficiente para establecer que el Juzgado debe revisar nuevamente, valorar la situación y reponer la decisión otorgando el subrogado y que no es de recibo que el Juzgado informe que en reiteradas oportunidades su defendido ha evadido el domicilio.

Sostiene la defensa, que no vale la pena mantener privado de la libertad a una persona en la cárcel sufriendo necesidades urgentes con un hijo menor de edad, sin que no pueda trabajar para ver por el mismo.

Por lo anterior, solicita la defensa del condenado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA por vía de reposición se reconsidere y se le otorgue la libertad, de no ser así sirvamos conceder el recurso de apelación.

III. Consideraciones del Despacho.

Tal como se indicó en el auto recurrido, en virtud del principio de favorabilidad, la norma aplicable para resolver la solicitud de libertad condicional formulada por el penado, es el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:
Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, para la concesión del aludido beneficio, el juzgado debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el penado haya purgado 3/5 partes de la pena impuesta, ii) que haya observado un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) que se encuentre acreditado su arraigo familiar y social, iv) que hubiere reparado a la víctima o



asegurado el pago de la indemnización, y iv) se debe realizar una valoración de la conducta punible.

Estos requisitos son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Ahora bien, si bien es cierto fue allegado a la actuación la certificación de conducta del condenado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA donde se observa que la misma ha sido calificada en el grado de ejemplar y la expedición por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá de la Resolución Favorable para el otorgamiento de la libertad condicional, considera este operador judicial que en el presente caso no se ha dado en su totalidad de la resocialización por parte del condenado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA.

Pues se reitera, que el Juzgado Fallador le otorgó una oportunidad al condenado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA al momento de concederle el beneficio de la prisión domiciliaria; no obstante el referido condenado defraudo a la judicatura incumpliendo con las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, entre ellas, a permanecer en su lugar de residencia, lo que ocasiono la revocatoria del mismo.

Por lo anterior, este Juzgado no tiene fundamentos para en el evento de concederle el beneficio de la libertad al condenado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA, brindándole de esta manera una segunda oportunidad, esté no vaya a defraudar nuevamente a la judicatura, incumplimiento con las obligaciones inherentes al beneficio de la libertad condicional, en especial a observa buena conducta y no volver a delinquir.

Se reitera, que esta es la segunda sentencia condenatoria proferida en contra del condenado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA, por lo que se colige que el referido condenado es una persona reincidente en la comisión de delitos, representando así un peligro para la comunidad.

Conforme a lo anterior, se mantiene la decisión adoptada en el auto emitido y como el condenado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA interpuso de manera subsidiaria recurso de apelación, se concede el mismo ante el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado DUVIN CAMILO ARDILA QUIROGA.

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el condenado ante el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remítase de manera inmediata los cuadernos originales de la actuación al referido Juzgado.

Es de anotar que los cuadernos de copias deberán permanecer en estos Juzgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

AMBM

J E P

Centro de Servicios Administrativos Juzgado	Notifiqué por Estado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ejecución	
En la Fecha	06 JUL 2022
	La anterior Providencia
	La Secretaria